



# UNA VEZ CADA AÑO.....

## Organizamos la venta extraordinaria de Géneros de punto

**Jerseys**

**Sueters**

**Pull-overs**

**Blusas**

**Camisetas**

**Culots**

**Medias**

**Calcetines**

**Bufandas**

**Echarpes**

### Para Señoras, Caballeros y Niños

**SURTIDOS INMENSOS  
GRANDES EXISTENCIAS**

**PRECIOS ESPECIALES, los días 1 al 15 de Noviembre, en  
EXCLUSIVAMENTE DURANTE**

# Almacenes de San Pedro, S. A.

## Sucursal de Huesca

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

Artículo 1.º Los tenedores de trigo de todo el territorio nacional quedan obligados, sin excepción ni excusa alguna a presentar antes del día 20 de Noviembre próximo, por sí o por medio de mandatario autorizado por escrito, en la Alcaldía del término en que hayan almacenado sus trigos, una declaración jurada, por duplicado, en la que se hará constar:

- a) Nombre y apellido del declarante.
- b) Cantidad en peso del trigo recolectado, al sólo efecto de hallar una estadística auténtica de producción.
- c) Cantidad de trigo que el día de la declaración posea.
- d) Cantidad que precisa reservarse para la siembra y otras necesidades.
- e) Cantidad que por diferencia resulta destinado a la venta.

Estas declaraciones serán archivadas por los Ayuntamientos sólo a los efectos estadísticos.

Los Ayuntamientos donde se presenten estas declaraciones formarán un libro Mayor, abriendo a cada declarante una cuenta corriente cuyo Haber lo integrarán las cantidades de trigo que destine para la venta y el Debe las partidas de las ventas que realice, hasta saldar.

Para atender a los gastos que se originen de impresos para las declaraciones, guías, libro Mayor y retribución del personal del Ayuntamiento que intervenga en la aplicación de este decreto, podrán cobrar dichos funcionarios diez céntimos por ciento de importe de las compraventas de trigo que se efectúen, percibiéndolo por mitad del comprador y del vendedor.

Artículo 2.º Todo vendedor de trigo viene exclusivamente obligado por sí o por mandatario autorizado por escrito, a notificar a la Alcaldía donde hizo la declaración, las circunstancias de las ventas que realice, expresando su cuantía, el precio y puntos de origen y destino.

Los alcaldes facilitarán una guía para la salida del trigo vendido, expresando en ella cantidad, precio, nombres del vendedor y comprador y puntos de origen y de destino, sin cuyo documento no podrá circular la mercancía.

El número, fecha y demás contenido de dicha guía se anotará en la cuenta correspondiente del libro Mayor a que se refiere el artículo anterior.

Los vendedores de trigo podrán ofrecer éste y contratar su venta libremente con cualquier comprador, pero sujetándose en

el procedimiento a los preceptos del presente decreto.

El Servicio Nacional del Crédito Agrícola enviará en el plazo más breve posible a las Alcaldías correspondientes, una referencia de los préstamos sobre trigo que tenga concedidos para su anotación en la cuenta del prestatario.

Cuando el trigo objeto de la venta estuviese afecto como garantía prendaria a responder de algún préstamo concedido por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, el alcalde pondrá en conocimiento de dicho Servicio la venta que se trate de realizar, no permitiendo la salida de grano hasta tanto que lo autorice el acreedor o transcurridos diez días de la notificación de la venta.

Artículo 3.º A partir de la publicación del presente decreto en la «Gaceta de Madrid» y hasta el 31 de Mayo próximo, el mercado nacional de trigos se desenvolverá con carácter obligatorio, ateniéndose a los siguientes precios y plazos para cada 100 kilogramos de dicho cereal:

Durante los meses de Octubre y de Noviembre, 50 a 59 pesetas.

En Diciembre de 1933 y Enero de 1934 de 51 a 59 pesetas.

En Febrero y Marzo de 52 a 59 pesetas. En Abril y Mayo, de 53 a 59 pesetas.

Artículo 4.º Los límites de precio mínimo y máximo, se entienden sobre vagón estación más próxima al punto de origen de la mercancía o fábrica, a elección del vendedor; para trigos corrientes, secos, sanos, que no contengan más del tres por ciento de cuerpos extraños.

Podrán contratarse sobre el tipo máximo fijado anteriormente, aquellas especies o variedades de trigo que por su excepcional rendimiento en harinas o por la cantidad de éstas, han venido contratándose a precios notoriamente superiores al normal que para las variedades comunes regían en el mercado.

Artículo 5.º A todo comprador que realice una operación a precio inferior del fijado como mínimo en la escala figurada del artículo 3.º, se le impondrá por los gobernadores civiles correspondientes una multa que en ningún caso será inferior al diez por ciento ni superior al cincuenta por ciento del valor de la mercancía.

Igualmente a todo vendedor de trigo que realice una operación a precio superior del fijado como máximo en la escala del artículo 3.º, salvo el caso previsto en el segundo

párrafo del artículo 4.º se le impondrá la sanción señalada en el párrafo anterior.

Artículo 6.º Las Secciones provinciales de Agricultura de los Gobiernos civiles, determinará todos los meses los precios de las harinas panificables para la respectiva provincia, aplicando la fórmula sobre el régimen de molienda de trigos acordado en 9 de Diciembre de 1924, dando en ella al trigo y a los subproductos el valor medio de las cotizaciones obtenidas en el mercado durante el mes anterior.

Dichas Secciones, teniendo en cuenta el precio fijado para las harinas de la provincia, fijarán el del pan, también mensualmente.

Dentro de los diez días primeros de cada mes los gobernadores civiles remitirán a la Inspección Central de Intervención y Abastecimientos el estado determinando el precio del kilogramo de pan en la provincia respectiva.

Artículo 7.º Todo fabricante de harinas queda obligado a mantener constantemente una provisión o stock entre trigo y harina, equivalente a la producción normal de su fábrica durante treinta días, según los turnos en que habitualmente trabaje.

Esta provincia o stock quedará constituido en el plazo máximo improrrogable de veinte días, contados desde el siguiente a la publicación del presente decreto en la «Gaceta de Madrid».

La infracción de lo dispuesto en este artículo será castigada por los gobernadores civiles o directamente por el ministerio de Agricultura, con una multa que en ningún caso será inferior al diez por ciento ni superior al cincuenta por ciento del valor de la mercancía que falte para completar su provisión o stock.

Contra la imposición de estas sanciones,

se podrá recurrir ante el Consejo de ministros en un plazo de cinco días.

Los recursos se entablarán ante el ministro de Agricultura y el Consejo de ministros resolverá en un plazo de quince días, a contar de la fecha de la presentación del mismo en el Registro correspondiente.

Art. 8.º Todos los Ayuntamientos, antes del día 5 de cada mes, remitirán a las Secciones provinciales de la Agricultura correspondientes, un resumen de las necesidades de trigo para el consumo de la localidad o del sobrante del mismo que tienen disponible para la venta.

Las Secciones provinciales de Agricultura antes del día 20 de cada mes, remitirán al Ministerio un resumen totalizado de las existencias o necesidades de trigo en la provincia.

Todos los fabricantes de harinas quedan obligados a enviar a la Sección provincial de Agricultura y precisamente del 1 al 5 de cada mes, las declaraciones juradas sobre trigos y harinas que determinan la Real Orden número 253, de 27 de Junio de 1930.

Artículo 9.º El incumplimiento de los servicios que se preceptúan en este decreto, serán sancionados en la forma siguiente:

Por los gobernadores civiles y a propuesta de los alcaldes, a los tenedores de trigo que no hagan su declaración en tiempo y forma, con una multa que no excederá de cien pesetas.

Por los gobernadores civiles, a los alcaldes y a los harineros que no remitan las relaciones mensuales, con una multa hasta quinientas pesetas.

Contra la imposición de estas sanciones podrá recurrirse, previo depósito de la cantidad importe de aquéllas, ante el ministerio de Agricultura en la forma y plazo que determina el Reglamento orgánico de Abastos de 29 de Marzo de 1930.

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se refieran a la regulación del Mercado de Trigos en oposición con las aquí establecidas. Por el ministerio de Agricultura se dictarán las órdenes que reclame la plena eficacia del presente decreto.

Dado en Madrid, a 24 de Octubre de 1933.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El ministro de Agricultura, Cirilo del Río y Rodríguez.

«Editorial Popular S. A.,—Huesca.

## Se vende camioneta Ford con basculante metálico en buen estado y por poco dinero, con patente actual. Informes: Lizana, 15, segundo.

## Lanas - Sedas - Algodones

Gran Comercio de Tejidos y Almacén de Lanas de

# Jorge Cajal

Gran surtido en LANAS para LABORES, para TRAJES SEÑORA, para JERSEYS, para TRAJES CABALLERO, para COLCHONES, etc., etc. - Miraguano y lana de corcho

La Casa más barata y de mejores calidades  
COSO GARCIA HERNANDEZ 42-44 HUESCA

# Bebed Anís la Asturiana

ES EL MEJOR

## Servicio de trenes y autobuses

TRENES (desde el día 15 de Mayo de 1933)

SALIDAS		LLEGADAS	
	Horas		Horas
Para Zaragoza	7,30	De Tardienta-Mercancías	6,20
Para Ayerbe-Mercancías	6,55	De Tardienta-Tranvía	8,27
Para Ayerbe-Canfranc	8,32	De Ayerbe-Correo	10,40
Para Tardienta-Barcelona	10,45	De Tardienta-Tranvía	12
Para Tardienta-Zaragoza	15,50	De Ayerbe	14,55
Para Ayerbe-Canfranc	15,15	De Tardienta	15,5
Para Tardienta	15,45	De Tardienta	17
Para Tardienta (Mercancías)	17,55	De Ayerbe-Mercancías	17,15
Para Tardienta (Tranvía)	17,50	De Tardienta	18,30
Para Ayerbe-Canfranc (Correo)	18,55	De Ayerbe	20,40
Para Tardienta	20,45	De Tardienta-Zaragoza	21,47

## AUTOBUSES

Para Zaragoza	8,30	De Zaragoza	19,30
Para Barbastro	14,50 c.	De Barbastro	7
Para Barbastro	19	De Barbastro	10,50 c.
Para Sesa-Sarriena	15,50 c.	De Sesa-Sarriena	8,15 c.
Para Almudébar-Tormos	17,50	De Almudébar-Tormos	9
Para Alcalá de Gurrea	17	De Alcalá de Gurrea	9
Para Ayerbe (por Bolea-Loarre)	16, c.	De Ayerbe (por Bolea-Loarre)	9, c.
Para Colungo	15,50 c.	De Colungo	9, c.
Para Laluega	15,50 c.	De Laluega	9, c.
Para Robres	15,50 c.	De Robres	9, c.
Para Grañén	16,50 c.	De Grañén	9,50 c.
Para Bospén	16, c.	De Bospén	9, c.

NOTAS.—El tren que sale de Huesca a las 10,45 combina en Tardienta con el correo para Barcelona que llega a las 19,50.  
 El tren que sale de Huesca a las 15,45 combina en Tardienta con el rápido de Zaragoza que llega a Barcelona a las 22,30.  
 El tren que llega a Huesca a las 15,5 recoge en Tardienta a los viajeros que llegan de Barcelona en el rápido número 216, que sale de Barcelona a las 8,25.  
 El tren que sale de Huesca a las 8,32 enlaza en Ayerbe con el ligero que sale a las 9,44 para llegar a Canfranc a las 12,25.  
 El tren que sale de Huesca a las 15,15 enlaza en Ayerbe con el rápido que sale a las 16,28 para llegar a Canfranc a las 18,10.  
 El tren que sale de Huesca a las 18,35 enlaza en Ayerbe con el que sale a las 19,45 para llegar a Canfranc a las 22,15.

**TONIFIQUESE**  
 con el poderoso tónico reconstituyente  
**METARRHENAL**  
 para todos los casos de anemia, debilidad general, anorexia, mala menstruación, inapetencia, depresiones, etc.  
**DE VENTA EN TODAS LAS FARMACIAS**



## Gran Fábrica de Baúles, Mundos y Maletas

Se hacen toda clase de reparaciones.—Especialidad en Maletas para automoviles

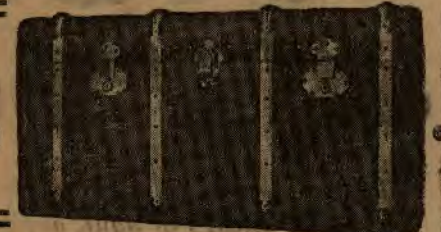
BAULES VIENESES Y CAJAS de MUESTRAS

**TOMAS MARTIN MARCOS**

Tienda: Coso de Galán, 58

Talleres: Ramiro el Monje, 22

**HUESCA**



## Ultramarinos Finos

Frutas - Vinos y Licores a granel

**ESTANISLAO ROVIRA**

Coso de Galán, núm. 40

**HUESCA**

## EDITORIAL POPULAR S.A.

En la Imprenta de este periódico se confeccionan toda clase de impresos

Administración y Talleres:  
**PALMA, 9** Teléf. 233

## LA ARGENTINA MUEBLES

Visite nuestra EXPOSICION y en ella encontrará el regalo práctico por muy poco dinero

Facilitamos presupuestos para Colegios, Hoteles, Comunidades, Casinos Oficinas, etc. etc.

Batería de cocina - Vajilla - Cristalería  
 Especialidad en artículos para regalos  
**PRECIOS INCOMPETIBLES**

## La Argentina

## Visitantes, Turistas ¡ATENCIÓN!

Al visitar Huesca, no olvidéis hacer el itinerario calle **SAN JORGE-PLAZA MESNADEROS** (Barrio Nuevo), porque en él encontraréis la **EBANISTERIA**

## Fidel Vallés

donde se surten todas las parejas de **NOVIOS** de buen gusto, de todo lo necesario para construir su nido

Esta **CASA** tiene **SECCIONES** de **EMBALADORES** y **BARNIZADORES** a **DOMICILIO**

**FÁBRICA DE MARCOS PARA FOTOGRAFÍAS**

**Grandes depósitos de muebles**  
**JUNCO MIMBRE MÉDULA**

## RESTAURANT BAR FLOR - BAR OSCENSE

SERVICIO ESPECIAL PARA BODAS Y BANQUETES

**LEANDRO LORENZ**

Porches Vega Armijo Teléfono 199-X HUESCA

## Muebles-Bazar Lasasa-Ferretería

LA CASA IMPRESCINDIBLE DE TODO BUEN COMPRADOR

Grandes Almacenes de Muebles Muebles de lujo Muebles económicos

Grandioso surtido en Camas Doradas y Niqueladas - Juegos completos de Dormitorios y Comedores al alcance de todos.—En todos los gustos.—En todos los precios.—FERRETERIA EN GENERAL.—Utiles y Herramientas.—Herrajes para obras, Clavazón, etc., etc.—BATERIA DE COCINA, LOZA Y CRISTAL. ARTICULOS PARA REGALO.—HULES.—PLUMEROS.—Secciones de articulo de Viaje.—Material eléctrico.—Aparatos de luz.—Planchas.—Hornillos, etcétera. Sección de ARTICULOS DE CAZA Y ARMERIA.—Escopetas «Sarasqueta» y de las mejores marcas.—Gran surtido en Cartuchería y demás accesorios de caza.—PRECIOS SIN COMPETENCIA.

Coso G. Hernández, 9-11. **BAZAR LASASA** Teléfono 188 HUESCA Artigas, 10

**Agustín Delplán** Almacén de maderas ALERRE (Huesca)

**Casa SANTAMARIA** Coso Galán, 20 Telf. 78

Escabeche de Bonito en Barril, Superior a . . . 6 pesetas kilo  
 Jamón seco del país, lo mejor a . . . . . 14 id id  
 Tocino de Jamón, a 4, 4,50, 8 y . . . . . 10 id id  
 Pescados frescos, recibidos directamente de los puertos  
 Fábrica de Hielo — Cámara Frigorífica

